



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan B. Rabanillo, vecino de Bembibre, sobre pago de dietas por la formación de cuentas, la Sección de Gobernación de dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Juan Benito Rabanillo en solicitud de que se revoque la Real orden de 24 de Noviembre último que declaró no haber lugar al pago de dietas que reclama por haber formado de oficio las cuentas municipales del pueblo de Bembibre, provincia de León.

Resulta que habiendo fallecido el Depositario Don Bernardo Irimia sin dejar rendidas las cuentas de los años de 1875-76, mandó el Gobernador de la provincia que las formase el curador de la hija única del referido Depositario: presentadas por aquél, se le devolvieron para que las redactase con arreglo á instrucción, separando las cuentas de contribuciones y las municipales, que había puesto reunidas y englobadas, y como las presentase de nuevo con los mismos defectos de que antes adolecían, comisionó el Gobernador al Secretario del Ayuntamiento Don Juan Benito Rabanillo para que les hiciese de oficio, á costa de la menor, señalándole las dietas de 8 pesetas diarias, que ascendieron á 537 pesetas, y que el Alcalde hizo luego reducir á 417. Negándose el curador D. León Miguel Pérez á satisfacer aquella cantidad, ordenó el Gobernador al Alcalde emplease

al efecto el procedimiento de apremio; y habiendo apelado Pérez de esta providencia para ante el Gobierno, se dejó sin efecto por Real orden de 24 de Noviembre último, fundada en que el Secretario tenía el deber de cooperar gratuitamente á la formación de las cuentas; en que fué excesivo el tiempo de 87 días empleados en aquel trabajo, y en que no constaba se hubieran cumplido las prescripciones establecidas en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878 antes de nombrar comisionado con dietas para la formación de dichas cuentas.

Contra esta Real orden ha recurrido D. Juan Benito Rabanillo, alegando que la apelación de Don Miguel León Pérez, que motivó dicho Real orden, no debió prosperar por haberse interpuesto fuera de tiempo: que no era exacto que hubieran dejado de cumplirse las prescripciones de la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, pues los documentos que acompañaba probaban lo contrario; y que por lo tanto, fundada la Real orden de 14 de Noviembre en hechos inexactos, correspondía su revisión á la misma Autoridad que la había dictado.

La Sección considera improcedente entear á discutir los fundamentos en que se funda la Real orden cuya derogación se solicita; pues hasta hacerse cargo de la pretensión formulada por Rabanillo á los 83 días de haberse dictado la Real orden que impugna, para comprender que no hay términos hábiles para volver á examinar esta cuestión en la vía gubernativa. La resolución de que se trata decide sobre derechos controvertivos en que se hallan interesados dos particulares, y por lo tanto es de las que causan estado y no pueden ser objeto de revisión en la esfera gubernativa.

En este concepto, cualesquiera que sean las razones de hecho y de derecho que el recurrente invoque, es evidente que ha debido hacerlas valer, no ante la Administración activa, puesto que no haya disposición alguna que la autorice para entender en recursos de revisión contra sus propias decisiones cuando no envuelven declaración de derechos, sino

ante los Tribunales correspondientes, en el tiempo y forma establecidos en las leyes.

Por tales consideraciones, opina la Sección que procede desestimar el recurso.»

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

#### *Sección de orden público.—Conducción de presos y penados por ferro-carril.*

Publicado el cuadro de etapas para la conducción de presos y penados por ferro-carril, no parece á primera vista que llena por completo su objeto, puesto que solo se marca la marcha ó itinerario que deben seguir los penados desde los Juzgados de procedencia á los puntos ó depósitos de embarque por ferro-carril, que en esta provincia se reducen á Guadalajara y Sigüenza.

Excusas ó insuficientes serían estos datos si por las Comandancias de provincia no se hubieran dado instrucciones especiales á los Comandantes de punto, con los que en todo caso deben consultar los Alcaldes cuantas dudas se les presenten, en la seguridad de que aquellos, con la amabilidad y buen celo característico de tan benemérito Cuerpo, sabrán obviar dificultades que con precisión han de presentarse en la marcha de este nuevo sistema de conducción de presos.

En el cuadro de etapas que á continuación se inserta, van marcados los socorros que los presos deben percibir hasta el punto de embarque; pero como quiera que han de salir socorridos hasta sus destinos según previene el párrafo 2.º art. 7.º del Real decreto de 2 de Enero último, deberán tener muy en cuenta los Alcaldes, que tanto en las poblaciones en que toman el ferro-carril, como en las de empalme con las vías transversales, siempre se detienen los presos algunos días, siéndoles preciso calcular minuciosamente las etapas que han de recorrer, en vista de los itinerarios de los trenes mixtos que hasta ahora son los que llevan coches celulares y la situación de los penales ó poblaciones á que van los presos.

Con el fin de hacer con puntualidad y exactitud el abono de los socorros anticipados á los presos, la Dirección general de Administración local ha dictado acertadísimas disposiciones que, si se siguen y cumplen con puntualidad, no podrán presentarse obstáculos en el reintegro de los socorros, por lo cual he creído publicar á continuación la circular de dicho Centro, encargando á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á que la misma se refiere, cumplan con toda exactitud sus preceptos, quedando así exentos de la responsabilidad que en otro caso podría exigírseles.

«Con el fin de que tenga cumplimiento lo que preceptúa el párrafo 4.º de la disposición 18 de la Real orden de 15 de Abril último, dictada para poner

en ejecución el Real decreto de 2 de Enero del año actual, organizando la conducción de presos y penados por las vías férreas, he acordado que se observen las reglas siguientes:

1.º En los presupuestos municipales, á contar desde el del ejercicio de 1883-84, se aumentará la cantidad que cada uno consigna en el capítulo 7.º del de gastos y cuyo epígrafe es «Corrección pública», con la que se considere necesaria para cumplir el servicio de que trata el párrafo 2.º, artículo 7.º del expresado Real decreto, á fin de tener consignación en el presupuesto para que el ordenador pueda disponer el pago de las cantidades que dicho servicio exija.

2.º Asimismo se consignará en el capítulo 6.º de ingresos «Corrección pública» y bajo el concepto de reintegro, igual cantidad á la aumentada en el capítulo 7.º de gastos, según se indica en la regla 1.ª

3.ª En la Secretaría del Gobierno de cada provincia se llevará un registro en el cual, en vista de las relaciones que remitan los Alcaldes, según previene el párrafo 2.º de la disposición 18, se anotará á cada pueblo las cantidades que hubiera anticipado, las cuales le serán abonadas tan luego como se reciba de la Ordenación general de pagos el reintegro de las sumas anticipadas para este servicio por los distintos Ayuntamientos de la provincia, cuidando la Secretaría de avisar á los mismos cuando hayan sido liquidadas y abonadas por el Centro correspondiente.

4.ª El importe total de las cantidades adelantadas por los pueblos de cada provincia, será entregado en la Depositaria provincial por medio del oportuno cargaréme y carta de pago á favor del Secretario del Gobierno de la provincia, con una relación detallada de lo que á cada pueblo corresponde y ha de abonarse.

5.ª Cada trimestre y antes de la época en que los pueblos pagan el contingente provincial, se hará el reintegro de la que á cada pueblo corresponda, la cual se le deducirá de la que tengan que pagar por dicho concepto, avisándoles oportunamente, á fin de que practiquen las operaciones consiguientes.»

Como quiera que en nada han de influir en el resumen de los presupuestos municipales el aumento de la partida de que trata la regla 1.ª de la preinserta circular, puesto que si se aumentan los gastos correspondientes á «corrección pública» según se dispone en la regla 2.ª, se habrá de consignar igual cantidad como ingreso en el capítulo 6.º bajo igual denominación, los Ayuntamientos de esta provincia procederán inmediatamente á hacer las consignaciones necesarias en los presupuestos aprobados por mi autoridad para el ejercicio que empieza hoy, remitiéndome con toda urgencia nota de las cantidades que presupuesten por el concepto expresado, para poder anotarse en los ejemplares que obran en este Gobierno.

Los Ayuntamientos de los pueblos que hagan los anticipos de socorros formarán y remitirán á este Gobierno de provincia las relaciones de los facilitados á los presos y penados, para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular citada, cuidando de que estén requisitadas en la forma prevenida en la disposición 18 de la Real orden de 17 de Abril último, publicada en el *Boletín* del día 25 del mismo.

Cualquier duda ó entorpecimiento que se presente ú ocurra la consultarán inmediatamente á este Gobierno, evitando en todo caso suspender las conducciones de presos y penados en la forma acordada.

Núm. 3.

Cuadro de Etapas para la conducción de presos y penados en combinación de jornadas ordinarias y trayectos por ferro-carril en esta provincia.

Provincias.	Juzgados de que deben aprancar las conducciones de presos.	Puntos sucesivos en que deben pernctar los presos de los juzgados hasta las vías férreas.	Número de etapas hasta incorporarse á las conducciones generales.	Estaciones de la vía férrea en que se unirán á las conducciones.	OBSERVACIONES.
Guadalajara	Guadalajara.....	Toriya.....	»	Guadalajara.	También tomarán el ferro-carril en Guadalajara los presos procedentes de Cañaveras (Cuenca) siguiendo el itinerario de Cañaveras á Alcocer, á Sacedón á Tendilla y Guadalajara.
	Brihuega.....	Guadalajara.....	2		
	Sacedón.....	Tendilla.....	2		
	Pastrana.....	Guadalajara.....	2		
	Cogolludo.....	Tendilla.....	2		
	Molina.....	Guadalajara.....	2		
	Cifuentes.....	Torre del Burgo.....	3		
	Atienza.....	Guadalajara.....	2		
	Sigüenza.....	Maranchón.....	1		
		Alcolea del Pinar.....	»		
	Sigüenza.....	»			
	Almadrones.....	»			
	Sigüenza.....	»			
	Sigüenza.....	»			

Guadalajara 1.º de Julio de 1883.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 2.

Sección de Fomento.—Pesas y medidas.

Por Real orden de 28 de Mayo anterior ha sido nombrado Fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia D. Cesar A. Sanchez y Saez, de cuyo destino se ha posesionado hoy, cesando D. Luis Fernandez Navarro, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y del público en general.  
Guadalajara 30 de Junio de 1883.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

Empezada la recolección de cereales y próxima la época en que terminadas las faenas correspondientes, se procede en algunas localidades á la quema de las rastrojeras, con objeto de prevenir en cuanto sea posible los incendios de las mieses apiladas en las eras, por descuido ó imprudencia de los obreros encargados de las operaciones en las mismas, y los que se puedan ocasionar por la propagación del fuego en la operación antedicha y hacer menos graves los perjuicios en el caso desgraciado que aquellos se verifiquen, he creído oportuno dirigirme á los Sres. Alcaldes ordenándoles observen las prescripciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que reciban esta circular publicarán un bando dictando las disposiciones convenientes, con arreglo á los usos y costumbres de la localidad y sus ordenanzas municipales, para prevenir el incendio de las mieses en las eras y las precauciones con que debe llevarse á cabo la quema de los rastrojos.

2.ª Tan luego como ocurra un incendio en era ó cualquiera otro sitio de su término, dará aviso al Jefe de puesto de la Guardia civil, y acompañados de éstos, de los dependientes del Municipio y vecinos que á ello se presten, se presentarán en el sitio del siniestro para procurar su extinción y aminorar los daños y perjuicios que puedan tener efecto.

3.ª Igualmente me darán parte de los que ocurran en sus localidades por el conducto más rápido posible, así como del resultado de las medidas adoptadas para sofocarlos, daños ocasionados, desgracias personales si las hubiere y si ha sido casual ó intencionado.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes la mayor exactitud en este servicio, así como del benemérito cuerpo de la Guardia civil y de todos los demás funcionarios públicos, cada uno en la parte que las disposiciones vigentes les encomienda, para que coadyuven á evitar los incendios que tienen lugar en esta época y entregar á los tribunales de justicia los que, con deliberada intención, los ocasionen.

Guadalajara 30 de Junio de 1883.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 94 de la ley orgánica provincial vigente, esta Comisión, en su reunión celebrada el día 30 del finado mes de Junio, ha acordado fijar para la celebración de las sesiones ordinarias durante el corriente Julio, los días 3, 4, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 26, 27, 30 y 31, dando principio á las diez de su mañana.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—P. A. de la Comisión provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	280.....	D. Juan Juberías.....	Molina.....	1 casa.....
2	»	281.....	Mariano Sanz.....	TorreCuadrada de Molina.....	1 idem.....
3	»	286.....	Andrés Alcalde.....	Mirabueno.....	1 idem.....
4	»	287.....	Isidoro Benito.....	Barbatona.....	1 idem.....
5	»	288.....	Francisco María Sanz.....	Molina.....	1 id. y 1 granero.....
6	»	289.....	Manuel María Berges.....	Idem.....	1 casa.....
7	»	290.....	Juan Juberías.....	Idem.....	1 id. y 1 horno.....
8	»	293.....	Apolinar Zúñiga.....	Sigüenza.....	1 casa.....
9	»	295.....	Juan Juberías.....	Molina.....	1 idem.....
10	»	296.....	Hilario Guijarro.....	Barbatona.....	1 idem.....
11	»	297.....	Manuel María Berges.....	Molina.....	2 idem.....
12	»	294.....	Bernabé Alvira.....	Villacorza.....	4 idem.....
13	»	299.....	Anselmo Serrano.....	Anguita.....	17 idem.....
14	»	300.....	Cipriano Calvo.....	Fuencemillán.....	2 idem.....
15	»	301.....	Benito Alcorlo.....	Idem.....	2 idem.....
16	»	302.....	Dionisio Sanz.....	Otilla.....	4 idem.....
17	»	303.....	Tomás Bueno.....	Imón.....	1 idem.....
18	»	304.....	Quintín Calero.....	Idem.....	2 idem.....
19	»	305.....	José Abad.....	TorreCuadrada.....	2 idem.....
20	»	306.....	Escolástico García.....	Molina.....	7 idem.....
21	»	307.....	Antonio Martínez.....	Otilla.....	1 idem.....
22	»	308.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
23	»	309.....	D. Mariano Sanz.....	TorreCuadrada.....	2 idem.....
24	»	320.....	Faustino Salazar.....	Madrid.....	2 viñas.....
25	»	321.....	Florentino Yela.....	Mirabueno.....	1 tierra.....
26	»	322.....	Salustiano González.....	Idem.....	1 idem.....
27	»	323.....	Félix Rojo.....	Idem.....	2 idem.....
28	6.º	324.....	Eulogio Relano.....	Idem.....	3 tierras.....
29	»	326.....	Demetrio de las Heras.....	Galápagos.....	4 idem.....
30	»	327.....	José Serrano.....	Anguita.....	2 idem.....
31	»	329.....	José Lozano.....	Sienes.....	2 idem.....
32	»	334.....	Román Sanz.....	Mirabueno.....	2 idem.....
33	»	337.....	Pablo Ruiz y Compañeros.....	Anguita.....	10 idem.....
34	»	341.....	Mariano Ambrona.....	Bujarrabal.....	26 idem.....
35	»	351.....	Lucas Martínez.....	Imón.....	1 idem.....
36	»	352.....	Diego Toba.....	Idem.....	13 id.....
37	»	353.....	Julián Checa.....	TorreCuadrada.....	5 idem.....
38	»	354.....	Eugenio Sanz.....	Otilla.....	8 idem.....
39	»	355.....	Ramón Gaona.....	Idem.....	5 idem.....
40	»	356.....	Raimundo Rodríguez.....	TorreCuadrada de Molina.....	9 idem.....
41	»	357.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
42	»	358.....	Juan Juberías.....	Molina.....	1 idem.....
43	»	359.....	León de la Fuente.....	Imón.....	2 idem.....
44	»	360.....	Bernabé Moreno.....	Olmeda de Jadraque.....	1 idem.....
45	»	363.....	Gerónimo Monge.....	Sigüenza.....	3 idem.....
46	»	364.....	El mismo.....	Idem.....	19 idem.....
47	»	365.....	El mismo.....	Idem.....	3 idem.....
48	»	367.....	D. Máximo Montenegro.....	Idem.....	1 viña.....
49	»	369.....	Antonio Martínez.....	TorreCuadrada de Molina.....	4 tierras.....
50	»	370.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
51	»	371.....	Mariano Sanz.....	Idem.....	5 idem.....
52	»	372.....	Benito García.....	Idem.....	11 idem.....
53	10	255.....	Francisco Laina.....	Medranda.....	1 idem.....
54	»	256.....	Félix Ricote.....	Jadraque.....	1 idem.....
55	»	258.....	Leocadio Gómez.....	Casa de Uceda.....	1 idem.....
56	»	259.....	Silvestre González.....	Idem.....	1 idem.....
57	»	260.....	Juan Pascual.....	Idem.....	1 idem.....
58	»	261.....	Felipe Hernando.....	Alboreca.....	2 fincas.....
59	»	263.....	Juan de Dios Cobeña.....	Torrejón del Rey.....	1 idem.....
60	»	264.....	Jacinto Sanz.....	Idem.....	4 idem.....
61	»	264 dp.º	Juan Manuel Vesperinas.....	Romanillos.....	1 idem.....
62	»	265.....	Silvestre Moreno.....	Idem.....	1 tierra.....
63	»	267.....	Julián Torija y Compañeros.....	Bustares.....	3 idem.....
64	»	268.....	Domingo Huerta.....	Sauca.....	5 idem.....
65	»	270.....	Manuel Ibar.....	Tartanedo.....	5 idem.....
66	»	271.....	Jacinto Mateo.....	Idem.....	5 idem.....
67	»	272.....	Celestino Lozano.....	Molina.....	12 idem.....
68	»	273.....	Julián Larriba.....	Tartanedo.....	1 idem.....
69	»	274.....	Gregorio Alonso.....	Idem.....	4 idem.....
70	»	275.....	Romualdo Fernández.....	Guadalajara.....	2 idem.....
71	»	276.....	El mismo.....	Idem.....	5 idem.....

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Julio próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.		Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
		Julio	1883.		Peset.	Cént.	
Molina.....	20	11	Julio 1883.	Clero.	40	62	»
TorreCuadrada de Molina.....	20	12	»	»	40	»	»
Mirabueno.....	20	13	»	»	125	88	»
Barbatona.....	20	14	»	»	75	06	»
Molina.....	20	18	»	»	50	»	»
Idem.....	20	»	»	»	90	»	»
Idem.....	20	»	»	»	128	75	»
Idem.....	20	»	»	»	26	37	»
Sigüenza.....	20	20	»	»	50	»	»
Molina.....	20	»	»	»	51	25	»
Barbatona.....	20	»	»	»	71	87	»
Molina.....	20	»	»	»	80	»	»
Villacorza.....	20	11	»	»	395	20	»
Anguita.....	20	»	»	»	26	37	»
Fuencemillán.....	20	»	»	»	61	31	»
Idem.....	20	»	»	»	12	21	»
Otilla.....	20	»	»	»	13	25	»
Imón.....	20	»	»	»	38	50	»
Idem.....	20	»	»	»	21	03	»
TorreCuadrada.....	20	»	»	»	41	28	»
Idem.....	20	»	»	»	1	97	»
Otilla.....	20	»	»	»	12	84	»
TorreCuadrada.....	20	»	»	»	7	72	»
Idem.....	20	»	»	»	280	19	»
Fuencemillán.....	20	12	»	»	112	50	»
Mirabueno.....	20	13	»	»	42	»	»
Idem.....	20	»	»	»	32	63	»
Idem.....	20	»	»	»	214	38	»
Galapagos.....	20	»	»	»	179	50	»
Anguita.....	20	»	»	»	22	16	»
Vallelcubo.....	20	»	»	»	78	»	»
Mirabueno.....	20	14	»	»	231	62	»
Anguita.....	20	16	»	»	45	81	»
Bujarrabal.....	20	»	»	»	247	51	»
Imón.....	20	18	»	»	25	25	»
Idem.....	20	»	»	»	48	56	»
Otilla.....	20	»	»	»	23	55	»
Idem.....	20	»	»	»	18	63	»
Idem.....	20	»	»	»	16	34	»
TorreCuadrada de Molina.....	20	»	»	»	31	33	»
Idem.....	20	»	»	»	6	12	»
Molina.....	20	»	»	»	31	25	»
Imón.....	20	19	»	»	27	50	»
Idem.....	20	»	»	»	18	88	»
Olmeda.....	20	»	»	»	284	44	»
Idem.....	20	»	»	»	524	12	»
Idem.....	20	»	»	»	112	69	»
Villacorza.....	20	»	»	»	5	»	»
TorreCuadrada de Molina.....	20	20	»	»	69	66	»
Otilla.....	20	»	»	»	9	07	»
TorreCuadrada de Molina.....	20	»	»	»	18	40	»
Idem.....	20	»	»	»	129	39	»
Medranda.....	19	11	»	»	4	»	»
Castilblanco.....	19	»	»	»	45	75	»
Casa de Uceda.....	19	13	»	»	20	»	»
Idem.....	19	»	»	»	44	44	»
Idem.....	19	»	»	»	105	13	»
Alboreca.....	19	»	»	»	87	55	»
Torrejón del Rey.....	19	15	»	»	3	13	»
Idem.....	19	»	»	»	82	17	»
Romanillos.....	19	17	»	»	16	25	»
Idem.....	19	»	»	»	4	25	»
Bustares.....	19	»	»	»	169	25	»
Sauca.....	19	»	»	»	68	75	»
Tartanedo.....	19	»	»	»	10	»	»
Idem.....	19	»	»	»	36	25	»
Idem.....	19	»	»	»	174	19	»
Idem.....	19	»	»	»	12	50	»
Idem.....	19	»	»	»	17	22	»
Ciruelas.....	19	18	»	»	18	75	»
Idem.....	19	»	»	»	21	98	»

72	»	277.....	D. Ramón García.....	Mesones.....	1 idem.....
73	»	278.....	Simón Estéban.....	Romanillos.....	3 idem.....
74	»	279.....	Diego Moreno.....	Idem.....	2 idem.....
75	»	281.....	Mariano Vesperinas.....	Idem.....	2 idem.....
76	»	282.....	Juan López.....	Idem.....	6 id.....
77	»	283.....	Víctor García.....	Mesones.....	1 idem.....
78	»	284.....	Andrés Alcalde.....	Barcones.....	2 idem.....
79	»	286.....	Mariano Berges.....	Tamajón.....	3 idem.....
80	»	287.....	Cipriano de la Riva.....	Tartanedo.....	2 idem.....
81	»	289.....	José Blasco.....	Viñuelas.....	1 idem.....
82	13	21.....	Mamerto Sopena.....	Madrid.....	1 idem.....
83	»	23.....	Bonifacio Rojo.....	Cortes.....	56 idem.....
84	14	115.....	Marcelino Moranchel.....	Canredondo.....	1 idem.....
85	»	173.....	Camilo de Agustín.....	Hita.....	1 idem.....
86	15	17.....	Bernardino Pérez.....	Alboreca.....	1 pajar.....
87	»	88.....	Gabriel Molina.....	Guadalajara.....	1 casa.....
88	»	89.....	Francisco García Ludeño.....	Idem.....	1 idem.....
89	»	90.....	Julián Ortíz.....	Idem.....	1 idem.....
90	»	91.....	Josefa Ruiz.....	Idem.....	1 idem.....
91	»	93.....	D. Cesáreo Valentín.....	Idem.....	1 idem.....
92	»	94.....	Doroteo Muñoz.....	Idem.....	1 idem.....
93	»	95.....	Juan García Galán.....	Atienza.....	1 idem.....
94	»	96.....	Eugenio Ranz y Juliana del Oro Tellez.....	Guadalajara.....	1 idem.....
95	5.º	137.....	Mariano Gil.....	Herrería.....	1 idem.....
96	15	14.....	Francisco Renera.....	Gárgoles de Abajo.....	1 suerte.....
97	»	163.....	Cipriano Buendía.....	Sigüenza.....	1 casa.....
98	»	164.....	Tiburcio Gonzalo.....	Idem.....	1 solar.....
99	»	166.....	Agustín Itúrvide.....	Idem.....	1 casa.....
100	18	7.....	Antonio Hernández.....	Guadalajara.....	1 suerte.....
101	22	157.....	Francisco Pérez Azcárraga.....	Idem.....	1 censo.....
102	18	203.....	Lorenzo Fernández Durán.....	Madrid.....	1 casa.....
103	13	25.....	Nicolás Pérez Santa Cruz.....	Taracena.....	1 terreno.....
104	14	28.....	Angel Castalbón.....	Brihuega.....	1 idem.....
105	»	208.....	Gegorio Serrano.....	Idem.....	1 tierra.....
106	»	209.....	Victoriano Padín.....	Torija.....	1 terreno.....

Guadalajara 27 de Junio de 1883.—V.º B.º—El Administrador, Porta.—El Oficial primero, Filemón Pérez

## SECCION CUARTA.

### FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Listas de los Fiscales municipales nombrados para el bienio de 1883 á 1885.

#### Partido judicial Brihuega.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Alarilla.....	D. Cipriano García y García.
Archilla.....	Domingo Sanz Gálvez.
Argecilla.....	Pédro Valentín Alcalde.
Atanzón.....	Saturnino Caspueñas.
Balconete.....	Aniceto Sánchez Lozano.
Barriopedro.....	Fernando Merino Vill.
Brihuega.....	José Pajares Puisegur.
Budia.....	Aniceto Bermejo de la Cueva.
Cañizar.....	José María Barriopedro.
Carrascosa de Henares.....	Manuel Gil Zúñiga.
Casas de San Galindo.....	Valentín de Diego Ortego.
Caspueñas.....	Mariano Peñuelas Sánchez.
Castilmimbre.....	Mariano Rodríguez Picazo.
Copernal.....	Juan Muñoz Blas.
Espinosa de Henares.....	Angel Calvo Guijarro.
Fuentes.....	Francisco de las Heras Tabernero.
Gajanejos.....	Victorio Delgado Agustín.
Heras.....	Baldomero Ramírez García.
Hita.....	León Casado y Vado.
Hontanares.....	Lorenzo Alcalde y Merino.
Irueste.....	Julián Pineda García.
Ledanca.....	Ciriaco Martínez Casado.
Masegoso.....	Luis Mateo del Olmo.

Miralrio.....	Juan Pérez Baranda.
Mudux.....	Marcelino Orantes Ayuso.
Olmeda del Extremo.....	Manuel Arroyo Garrido.
Padilla de Hita.....	Segundo Sanz Donoso.
Pajares.....	Leandro Retuerta Rodríguez.
Rebollosa de Hita.....	Tomás Perez Arroyo.
Romancos.....	Pedro Pineda Rey.
San Andrés del Rey.....	León García Alba.
Solanillos del Extremo.....	Pedro Díaz Yela.
Taragudo.....	Manuel López Garrido.
Tomellosa.....	Manuel Martínez Prado.
Torija.....	Anastasio Trillo Alejandro.
Torre del Burgo.....	Amalio Gimeno Martínez.
Trijueque.....	Juan Veguillas Cuerda.
Utande.....	Pablo Navarro.
Valdeavellano.....	Benigno Cabellos Rojo.
Valdeancheta.....	Gaspar Simón Cruz.
Valdearenas.....	Florentino Muñoz Lorenzo.
Valdegrudas.....	Juan Leganda.
Valderrebollo.....	Cipriano Carrasco.
Valdesaz.....	Vicente López Mayoral.
Valfermoso de las Monjas.....	Alejo Ramos Lamparero.
Valfermoso de Tajuña.....	Santiago García Pérez.
Villanueva de Argecilla.....	Juan Beltrán.
Villaviciosa.....	Alvaro Centenera Lozano.
Yela.....	Pascual Díaz López.
Yélamos de Abajo.....	Tomás Sánchez Aragonés.
Yélamos de Arriba.....	Felipe Asenjo Sánchez.

#### Partido judicial de Cogolludo.

Aleas.....	D. Julián Zurita.
Almiruete.....	Mariano Moreno Corral.
Alpedrete de la Sie.....	

Mesones.....	19	»	»	»	»	29	38	»
Romanillos.....	19	»	»	»	»	18	»	»
Idem.....	19	»	»	»	»	18	25	»
Idem.....	19	»	»	»	»	4	87	»
Idem.....	19	»	»	»	»	52	»	»
Mesones.....	19	»	»	»	»	33	88	»
Romanillos.....	19	»	»	»	»	60	25	»
Tamajón.....	19	20	»	»	»	46	25	»
Tartanedo.....	19	»	»	»	»	15	38	»
Casa de Uceda.....	19	»	»	»	»	20	12	»
Carrascosa de Henares.....	18	14	»	»	»	165	50	»
Abanades.....	18	19	»	»	»	75	13	»
Canredondo.....	17	»	»	»	»	13	»	»
Valdcarenas.....	16	17	»	»	»	131	31	»
Alboreca.....	19	13	»	»	»	40	50	»
Guadalajara.....	18	13	»	»	»	75	75	»
Idem.....	18	»	»	»	»	27	75	»
Idem.....	18	14	»	»	»	137	75	»
Idem.....	18	»	»	»	»	302	75	»
Idem.....	18	16	»	»	»	32	56	»
Idem.....	19	19	»	»	»	76	25	»
Atienza.....	19	»	»	»	»	76	»	»
Guadalajara.....	19	»	»	»	»	150	»	»
Herrería.....	15	»	»	»	»	19	13	»
Gárgoles de Abajo.....	15	»	»	»	»	33	»	»
Sigüenza.....	13	18	»	»	»	25	»	»
Idem.....	13	»	»	»	»	5	10	»
Idem.....	13	»	»	»	»	200	»	»
Tordellego.....	12	12	»	»	»	238	25	»
Taragudo.....	5	16	»	»	»	262	50	»
La Isabela.....	2	12	»	»	Estado.	55	08	»
Turmiel y otros.....	9	17	»	»	Propios.	4.002	60	»
Castilmimbre.....	7	14	»	»	»	102	»	»
Mesegoso.....	6	18	»	»	»	352	»	»
Torija.....	6	17	»	»	»	70	»	»

Albert.

rra.....	Rogelio Salcedo.
Arbancon.....	Francisco Aberturas Asenjo.
Arroyo de Fraguas..	Liberato Cebrián Parra.
Belcña.....	Frutos Alonso Palancar.
Bocígano.....	Blas Serrano Serrano.
Campillo de Ranas..	Donato Peinado.
El Cardoso.....	Juan Arribas Merino.
Casa de Uceda.....	Cándido Echevarría y Echevarría,
Cerezo.....	Pantaleón Zurita de la Torre.
Cogolludo.....	Mauricio Notario de Diego.
Colmenar de la Sierra.....	Juan Sanz López.
El Cubillo.....	Agapito García Rivas.
Fuencemillán.....	Julián Sanz Simón.
Fuentelahiguera....	Manuel Puebla y Puebla.
Humanes.....	Eugenio Muñoz Méndez.
Jócar.....	Sebastián Alianza.
Majaelrayo.....	Isidro Umbría Herranz.
Malaga del Fresno..	Melchor García Pereda.
Malaguilla.....	Guillermo Arias Lorenzo.
Matarrubia.....	Jacinto San Miguel Rodríguez.
Membrillera.....	Julián de Hita.
Mesones.....	Eusebio Moreno García.
Mierla.....	Paulino Ortego Jabardo.
Monasterio.....	Narciso de la Cruz Illana.
Montarrón.....	Eugenio Murtínez Ródenas.
Muriel.....	Tomás Ortega.
Peñalba.....	Juan Serrano Alcorlo.
Puebla de Beleña...	Cecilio Cañeque.
Puebla de Valles....	Deogracias Anchuete.
Retiendas.....	Sebastián del Oímo Santamaría.
Robledillo de Moherando.....	Bonifacio Rojo García.
Tamajón.....	José Gamu Alguacil.

Torrebeleña.....	Narciso Puerta Atienza.
Tortuero.....	Emeterio Arribas Moreno.
Uceda.....	Juan Martín Mangirón.
El Vado.....	Sebastián Martín Mínguez.
Valdenuño Fernán- dez.....	Juan García Moreno.
Valdepeñas de la Sierra.....	Guillermo Sanz García.
Valdesotos.....	Dloniso Sanz Herrnaz.
Villaseca de Uceda..	Benito Sanz Viñuelas.
Viñuelas.....	Pedro Ortega Pascual

*Partido judicial de Guadalajara.*

Aldeanueva de Guadalajara.....	Bruno Abad y Abad.
Alovera.....	Benito Gimenez Arauz.
Azuqueca.....	Ventura Berrenegue Irriarte.
Cabanillas.....	Blas Adán Gil.
Casar de Talamanca.	Atilano Millán Carpintero.
Centenera.....	Angel Moratilla Martínez.
Chiloeches.....	Valentín de la Fuente Velasco
Ciruelas.....	Bernardino Redondo Foronda
Fontanar.....	Gregorio Martínez Recio,
Galápagos.....	Leandro Pérez Cañeque.
Guadalajara.....	Lucas Velasco Mena.
Horche.....	Miguel Canosa Jabonero.
Iriepal.....	Marcelo Gomez Abad.
Lupiana.....	Inocencio Martínez de la Torre.
Marchamalo.....	Francisco Garrido Calvo.
Mohernando.....	Rafael Mendez de las Heras.
El Pozo de Guadalajara.....	Juan Moreno López.
Quer.....	Andrés Lamparero Cruzado.
Taracena.....	José Rodríguez Gomez.
Torrejón del Rey...	Julián de Marcos Coveña.
Tórtola.....	Julián de las Heras Sancho.

Usanos.....	Mauricio Rubio Pérez.
Valdarachas.....	Juan de la Cruz Flores.
Valdeaveruelo.....	Jerónimo de Mora Sanz.
Valdenoches.....	José Zamora Mata.
Villanueva de la Torre.....	Miguel López Sanz.
Yebes.....	Pablo Prado y Prado.
Yunquera.....	Bernardo Mañas Quijosa.

*Partido judicial de Pastrana.*

Albalate de Zorita...	D. Benigno Merchante y Merchante.
Albares.....	Pedro Cuesta Martínez.
Almoguera.....	Eugenio Heras Parra.
Almonacid de Zorita	Doroteo Paez Burgos.
Aranzueque.....	Lucas López Sánchez.
Armuña.....	Apolinar Lorenzo Pérez.
Drievies.....	Valentín Galisteo García.
Escariche.....	Santos Moreno Morandiel.
Escopete.....	Román Moratilla Balbacil.
Fuentelaencina.....	Santiago Plaza.
Fuentenovilla.....	Francisco del Valle Moratilla
Fuenteviejo.....	Manuel Sánchez Muñóz.
Hontova.....	Julián López Pardo.
Hueva.....	Mariano Sánchez Barco.
Illana.....	Federico Soria Moya.
Loranca de Tajuña.	Julián Portero Fernández.
Mazuecos.....	Benigno de Langa.
Moratilla de los Meleros.....	Telesforo Ayala.
Pastrana.....	Jesús Bobadilla Aquino.
Peñalver.....	Alfonso del Castillo.
Pioz.....	Eduardo Colodrón Ruiz.
El Pozo de Almo-guera.....	Baldomero García Lueches.
Mondejar.....	Cayo González y Diego.
Reñera.....	Juan Antonio Moreno.
Romanones.....	Ruperto Roperó.
Sayatón.....	Ignacio Moreda Bronchalo.
Tendilla.....	José Aybar.
Valdeconcha.....	Damián Pérez Picazo.
Yebra.....	Julián de la Cámara y Moga-rra.
Zorita de los Canes.	Luis Montero Viana.

*Partido judicial de Sacedón.*

Alcocer.....	D. Luciano Ecija Galindo.
Alique.....	Valentín Bretín Bretín.
Alocen.....	Saturnino Pérez y Pérez.
Alóndiga.....	José Sanchez Tabernero.
Berninches.....	Santiago Bravo Martínez.
Auñón.....	Narciso López Marchante.
Casasana.....	Estanislao Buenasdias.
Castilforte.....	Anastasio Gil Millano
Chillarón del Rey...	Luis Camarero Rodrigo.
Córcoles.....	Francisco Ville Fernández.
Escamilla.....	Mariano Guerrero García.
Hontanillas.....	Mariano Rebollo García.
Millana.....	Aniceto Serrano Checa.
Morillejo.....	Julián Moreno Benito.
El Olivar.....	Ambrosio Romo Pérez.
Pareja.....	Pedro José Guevara Herrera.
Peralveche.....	José López Alcolea.
Poyos.....	Sixto Herranz García.
Recuenco.....	Antonio Manzano López.
Sacedón.....	Miguel Corona Viñas.
Salmerón.....	Matías Guijarro Hualda.
Torronteras.....	Leonardo Heraiz Costero.
Villaexcusa de Palositos.....	Pedro Guijarro Herraiz.

Madrid 15 de Junio de 1883.—José de Aldecoa.

## Juzgados de primera instancia.

## BRIHUEGA.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Los Sres. Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos del mismo, procederán a la busca y captura de Narciso Blanco y López, cuyas señas personales no constan; pero si que es de unos treinta y cuatro años, natural de Utante, hijo de Juan y de Dolores, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las convenientes seguridades, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, cumplimentando exhorto del Juzgado del Tarragona, donde se le sigue causa por quebrantamiento de condena.

Brihuega 26 de Junio de 1883.—Federico Baudín.—P. S. M.—Juan Rodríguez.

## SECCION QUINTA.

## Ayuntamientos constitucionales.

## GUADALAJARA.

Habiendo sido modificado el presupuesto para la adquisición y colocación de 18 bocas de riego en las calles Mayor alta y baja de esta ciudad, así como la colocación en las mismas de 12 llaves de paso y tubería de hierro, el Excmo. Ayuntamiento se ha servido señalar el lunes 9 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas consistoriales la subasta pública, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas de que podrán enterarse en la Secretaría municipal los que deseen tomar parte en aquella.

Guadalajara 28 de Junio de 1883.—El Presidente accidental, Ezequiel de la Vega.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

## AZAÑÓN.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes que en el mismo figuran pueden examinarlo libremente y presentar cuantas reclamaciones de agravio crean convenientes.

Azañón 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Santiago Pérez.—El Secretario, Quintín Santamaría.

## PARTE NO OFICIAL.

Cuantas personas tengan acciones ó derechos en la mina aurífera *El Rosario*, de Arroyo de Fraguas, concurrirán por sí ó representadas por otras, a junta general en Sigüenza, Plaza mayor, 5, 2.º, el día 18 de Julio próximo, á las diez de la mañana, con objeto de formar estatutos, acordar lo que convenga, y en caso necesario, hacer escritura social.

Quien no asista ni esté representado, se entenderá que se conforma con lo que decida la mayoría de los concurrentes.—El Registrador, Federico Espinel Aguado.

Guadalajara.—Imp. Provincial.